

Provincial correspondiente determinará el día de celebración de las elecciones en la provincia y lo comunicará a los Directores de los Centros implicados. En todo caso, éstas deberán llevarse a efecto antes del 14 de noviembre de 1986.

Cuarto.-Las Direcciones Provinciales deberán adoptar las medidas adecuadas para que los miembros de las Mesas electorales puedan desempeñar sus funciones durante el tiempo preciso y para que los Profesores destinados en las demarcaciones geográficas de los Centros de Profesores puedan ejercer su derecho a voto.

Quinto.-Los Directores electos ejercerán sus funciones en régimen de comisión de servicio con la dedicación completa a los Centros de Profesores correspondientes. Los Profesores componentes del Consejo no estarán eximidos de ejercer la docencia.

Sexto.-La Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado podrá dictar las instrucciones que estime oportunas para el desarrollo del proceso electoral.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de septiembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación, Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de los Centros de Profesores en los que se celebran elecciones

| Provincias | Centros de Profesores | Módulos según número de Profesores adscritos | Número de Consejeros a elegir |
|-------------|------------------------|--|-------------------------------|
| Albacete | Albacete | III | 9 |
| Albacete | Hellín | II | 7 |
| Asturias | Gijón | III | 9 |
| Asturias | Avilés | III | 9 |
| Ávila | Ávila | II | 7 |
| Ávila | Arenas de San Pedro | I | 5 |
| Badajoz | Badajoz | III | 9 |
| Badajoz | Don Benito-Villa-nueva | II | 7 |
| Baleares | Palma de Mallorca | III | 9 |
| Baleares | Ibiza | I | 5 |
| Baleares | Ciudadela-Menorca | I | 5 |
| Burgos | Burgos | II | 7 |
| Burgos | Miranda de Ebro | I | 5 |
| Cáceres | Cáceres | II | 7 |
| Cáceres | Jaríz de la Vera | I | 5 |
| Cantabria | Santander | III | 9 |
| Cantabria | Torrelavega | II | 7 |
| Ceuta | Ceuta | I | 5 |
| ciudad Real | Ciudad Real | II | 7 |
| Ciudad Real | Valdepeñas | II | 7 |
| Cuenca | Cuenca | II | 7 |
| Cuenca | Belmonte | I | 5 |
| Guadalajara | Guadalajara | II | 7 |
| Guadalajara | Molina de Aragón | I | 5 |
| Huesca | Huesca | II | 7 |
| Huesca | Monzón | I | 5 |
| León | León | III | 9 |
| León | Ponferrada | II | 7 |
| Madrid | Leganés | III | 9 |
| Madrid | Villaverde | III | 9 |
| Madrid | Alcalá de Henares | III | 9 |
| Madrid | Alcorcón | III | 9 |
| Madrid | Vallecas | III | 9 |
| Madrid | Chamberí | III | 9 |
| Murcia | Murcia | III | 9 |
| Murcia | Cartagena | III | 9 |
| Navarra | Barañáin | III | 9 |
| Palencia | Palencia | II | 7 |
| Palencia | Guardo | I | 5 |
| La Rioja | Logroño | III | 9 |
| La Rioja | Calahorra | II | 7 |
| Salamanca | Salamanca | III | 9 |
| Salamanca | Bejar | I | 5 |
| Segovia | Segovia | II | 7 |
| Segovia | Cantalejo | I | 5 |
| Soria | Soria | II | 7 |
| Soria | Burgo de Osma | I | 5 |
| Teruel | Teruel | II | 7 |
| Teruel | Alcañiz | I | 5 |

| Provincias | Centros de Profesores | Módulos según número de Profesores adscritos | Número de Consejeros a elegir |
|------------|------------------------|--|-------------------------------|
| Toledo | Toledo | II | 7 |
| Toledo | Talavera de la Reina | II | 7 |
| Valladolid | Valladolid | III | 9 |
| Zamora | Zamora | II | 7 |
| Zamora | Benavente | I | 5 |
| Zaragoza | Zaragoza | III | 9 |
| Zaragoza | Ejea de los Caballeros | I | 5 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26223 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Radio Mensajero, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.779, promovido por «Sociedad Radio Mensajero, Sociedad Anónima», sobre infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.779, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de marzo de 1985, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; acordamos el reconocimiento de la individualizada situación jurídica de la recurrente al no ser su actuación constitutiva de la infracción por la que se le sancionó, y ordenamos a la Administración devuelva a la mercantil «Sociedad Radio Mensajero, Sociedad Anónima», las cantidades satisfechas; sin mención sobre costas.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

26224 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel García Jiménez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1986, por la Audiencia Territorial de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 98/1985, promovido por don Miguel García Jiménez, sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel García Jiménez contra la Resolución de 30 de abril de 1985, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que confirmó en alzada la Resolución de 10 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de Murcia de dicho Ministerio, por no ser dichas Resoluciones ajustadas a derecho, con la consecuencia legal de no haber lugar a liquidación y pago de cuotas a la Seguridad Social; sin hacer declaración sobre las costas.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

26225 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Angel Arechaga Alvarez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de

1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 986/1985, promovido por don Juan Angel Arechaga Alvarez, sobre complemento de destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso, interpuesto por don Juan Angel Arechaga Alvarez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 17 de septiembre de 1985, representado por el señor Abogado del Estado, resolución expresa y presunta que anulamos por ser contrarias a derecho, declarando el derecho del demandante a que se le asigne el complemento de destino correspondiente al nivel 19, con abono de las diferencias retribuidas desde su toma de posesión el 20 de noviembre de 1981, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

26226 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco de la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).

Visto el texto del Convenio Colectivo y el Acuerdo Marco de la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), que fue suscrito con fecha 13 de junio de 1986, de una parte por los miembros del Comité Intercéntricos, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

Reunidos en Madrid, de una parte, la Dirección de ENASA, y de otra, los representantes legales de trabajadores,

ACUERDAN

Establecer un Acuerdo Marco para los próximos años, que definirá las condiciones socio-económicas y laborales que se aplicarán por extensión al Convenio Colectivo de ENASA, no sustituyendo ni excluyendo aquellas otras condiciones que, contenidas en el Convenio Colectivo, puedan configurar la negociación colectiva globalmente.

ACUERDO MARCO

1. La vigencia será de tres años, comenzando con carácter retroactivo el 1 de enero de 1986 y finalizando el 31 de diciembre de 1988.

2. El ámbito de aplicación personal de este Acuerdo Marco será para todos los trabajadores de ENASA.

3. Incremento salarial:

- 1986: 100 por 100 IPC.
- 1987: 100 por 100 IPC.
- 1988: 106 por 100 IPC.

Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrará al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al oficialmente previsto, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga.

Para 1987 y 1988 se aplicará idéntico criterio, es decir, una vez conocido oficialmente el porcentaje del IPC correspondiente a cada año, se regularizan los salarios con carácter retroactivo al 1 de enero del año transcurrido, procediéndose al abono de las diferencias que procedan, con objeto de ajustar en la misma proporción pactada la diferencia que pudiera existir, en su caso, entre la previsión del IPC efectuado y la que resulte oficialmente al final de cada año.

Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será:

- 1986: Mil ochocientas horas.
- 1987: Mil setecientas setenta y seis horas.
- 1988: Mil setecientas treinta y seis horas.

Se acomodará esta jornada a los distintos horarios y regímenes de trabajo que se pacte en Convenio.

Ambas partes entienden que la jornada de trabajo pactada es la máxima a realizar en cómputo anual. Existiendo situaciones no susceptibles de programación, que necesitan una respuesta en el marco de la jornada máxima, ambas partes acuerdan:

A) Se incorporarán al Comité de Programación los Sindicatos firmantes (con el mismo criterio que la representatividad para el Consejo de Administración).

B) La modificación de los calendarios contará, en todo caso, con la aprobación de los sindicatos en este Comité.

C) Los calendarios son considerados fijos, siendo, por tanto, la modificación de carácter excepcional.

5. Se aplicará el Acuerdo sobre «participación sindical en las Empresas públicas», posibilitando la participación en el Consejo de Administración.

6. La Dirección de la Empresa ENASA adopta el compromiso de no rescindir contratos de trabajo; en este sentido, las bajas en la plantilla serán por los mecanismos exclusivos de:

- Sistemas especiales de prejubilaciones voluntarias.
- Ceses voluntarios indemnizados por causas tecnológicas o económicas.

Que, conjuntamente con la puesta en práctica de programas de formación profesional y reciclaje de los trabajadores en cada factoría, permita alcanzar el ajuste necesario en las condiciones tecnológicas y de competitividad dentro del marco de la CEE (se desarrolla en un anexo).

7. Medidas coyunturales de empleo.

Para cubrir el ajuste entre capacidad productiva y carga de trabajo, la Empresa considera necesaria la adopción de medidas coyunturales de regulación de empleo, que permita resolver los actuales desfases de carga de trabajo, las mismas se aplicarán con las garantías y condiciones económicas que hasta la fecha se han venido realizando.

En esta situación se podrán impartir por la Dirección programas de formación para el personal afectado.

8. El plan industrial, actualmente presentado por la Dirección de la Empresa, comporta una serie de incógnitas, difícilmente despejables en un período inmediato. En este sentido, ambas partes acuerdan:

Crear una Comisión Paritaria que estudiará todas las alternativas posibles en el plan industrial que conlleven el mantenimiento y desarrollo industrial de las fábricas de grupo ENASA, así como el mantenimiento de empleo.

En el supuesto que no pueda concretarse la posibilidad de contar con un vehículo industrial ligero de fabricación en ENASA, para la fábrica de Valladolid se estudiará la alternativa de producciones adicionales a la fabricación del vehículo militar.

9. Polivalencia.

La Dirección determinará un número de operarios polivalentes con el fin de desempeñar sus funciones en diferentes puestos de trabajo y diferente especialidad. Este número no será inferior al 10 por 100 de los operarios.

Se entiende que un trabajador desarrolla funciones polivalentes cuando tiene aptitudes físicas y capacidades profesionales para realizar trabajos de más de una de las especialidades o profesiones encuadradas en un grupo profesional (mano de obra directa o indirecta) en distintos puestos de trabajo.

La clasificación y desarrollo de las funciones polivalentes para el personal de taller se contendrá en el Convenio Colectivo.

La incorporación a la clasificación de polivalencia será voluntaria, desarrollándose asimismo en el Convenio Colectivo los mecanismos de dichos encuadramientos.